



COMISIÓN AGRARIA
2022 - 2023

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2514/2021-CR Y 4774/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 31145, LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES.

COMISIÓN AGRARIA

Período Anual de Sesiones 2022 - 2023

Segunda Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión Agraria, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 2514/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario **Fuerza Popular**, a iniciativa de la señora congresista **Cruz María Zeta Chunga**, por el que se propone modificar la Ley 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales.

Asimismo, a solicitud del señor congresista **Jorge Samuel Coayla Juárez**, se acumuló al presente dictamen el **Proyecto de Ley 4774/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario **Perú Bicentenario**, a iniciativa del mencionado parlamentario, mediante el cual se propone modificar el artículo 6 de la Ley 31145, Ley de saneamiento-físico legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales y, además, dispone exoneración de pago de tasas registrales y derechos de tramitación a favor de los gobiernos regionales.

Luego del análisis y debate correspondientes, reunidos presencialmente en el Auditorio "Manuel Moncloa Ferreira" de la Universidad Nacional de Piura y virtualmente a través de la Plataforma Microsoft Teams, la Comisión Agraria, en su **Décima Primera Sesión Extraordinaria Descentralizada** celebrada el **19 de mayo de 2023** en la ciudad de Piura, acordó por **MAYORÍA** aprobar el presente **DICTAMEN FAVORABLE** recaído en los proyectos de ley 2514/2021-CR y 4774/2022-CR, con **TEXTO SUSTITUTORIO**, con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Nilza Merly Chacón Trujillo, 2. Pedro Edwin Martínez Talavera, 3. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 4. Jorge Samuel Coayla Juárez, 5. Elva Edith Julón Irigoín, 6. Luis Roberto Kamiche Morante, 7. Jeny Luz López Morales, 8. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 9. Hilda Marleny Portero López, 10. Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, 11. César Manuel Revilla Villanueva, 12. Janet Milagros Rivas Chacara, 13. Carlos Javier Zeballos Madariaga y 14. Cruz María Zeta Chunga; y la abstención de: 15. Silvana Emperatriz Robles Araujo.

Con licencia los señores congresistas Idelso Manuel García Correa y María Jessica Córdova Lobatón.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1 Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 2514/2021-CR** fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 6 de julio de 2022. Fue decretado e ingresado a la comisión Agraria, como primera comisión dictaminadora, y a la comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como segunda comisión dictaminadora, el 12 de julio de 2022. A la fecha la comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado no ha resuelto dictaminar.

A su vez, el **Proyecto de Ley 4774/2022-CR** fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso el 21 de abril de 2023. Fue decretado e ingresado a la comisión Agraria, como primera comisión dictaminadora, y a la comisión de Presupuesto y Cuenta

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2514/2021-CR Y 4774/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 31145, LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES.

General de la República, como segunda comisión dictaminadora, el 24 de abril de 2023. A la fecha la comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no ha evacuado dictamen.

I.2 Antecedentes legislativos

En el presente período parlamentario 2021-2026, se ha identificado el siguiente proyecto de ley relacionado con la proposición legislativa bajo análisis:

- **Proyecto de Ley 2276/2021-CR**, que propone facilitar el saneamiento físico legal y la formalización de los predios rurales de propiedad del Estado, en el marco de integración fronteriza, que fue decretado a la comisión Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como única comisión dictaminadora. A la fecha, la comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado no ha resuelto dictaminar.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

II.1 Proyecto de Ley 2514/2021-CR:

El proyecto de ley está compuesto por 2 artículos y una única Disposición Complementaria Final.

El artículo 1 señala que el objeto de la ley es modificar la Ley 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales, para modificar el plazo de ocupación sobre predios rústicos y tierras eriazas habilitadas en propiedad o posesión de particulares.

El artículo 2 señala que se modifican los numerales 6.1 y 6.2 y se incorpora el numeral 6.5 al artículo 6 de la Ley 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales, el cual queda redactado de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
6.1 Los poseedores de un predio rústico de propiedad del Estado, destinado íntegramente a la actividad agropecuaria, que se encuentren en posesión en forma pública, pacífica y continua, podrán regularizar su situación jurídica ante el gobierno regional correspondiente, siempre que dicha posesión se hubiera iniciado con anterioridad al 25 de noviembre de 2010, fecha de entrada en vigencia de la Ley 29618, Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal.	6.1 Los poseedores de un predio rústico de propiedad del Estado, destinado íntegramente a la actividad agropecuaria, que se encuentren en posesión en forma pública, pacífica y continua, podrán regularizar su situación jurídica ante el gobierno regional correspondiente, siempre que dicha posesión se hubiera iniciado con anterioridad al 31 de diciembre de 2015.
6.2 En el caso de los poseedores en tierras eriazas habilitadas de propiedad del Estado destinadas íntegramente a la actividad agropecuaria podrán regularizar su situación jurídica mediante el procedimiento de adjudicación directa, previo pago del valor arancelario del terreno, siempre que dicha posesión se hubiera iniciado con anterioridad al 25 de noviembre de 2010.	6.2 En el caso de los poseedores en tierras eriazas habilitadas de propiedad del Estado destinadas íntegramente a la actividad agropecuaria podrán regularizar su situación jurídica mediante el procedimiento de adjudicación directa, previo pago del valor arancelario del terreno, siempre que dicha posesión se hubiera iniciado con anterioridad al 31 de diciembre de 2015.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2514/2021-CR Y 4774/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 31145, LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES.

	6.5 Para efectos de lo dispuesto por la presente ley, los poseedores de un predio rústico o de tierras eriazas habilitadas, acumulan los plazos posesorios del anterior poseedor.
--	---

La Única Disposición Complementaria Final señala adecuar el Reglamento de la Ley 31145, para efectos de la futura Ley.

II.2 Proyecto de Ley 4774/2022-CR:

La iniciativa parlamentaria está compuesta por 4 artículos, los mismos que sintetizan como sigue.

El artículo 1 señala que el objeto de la ley es modificar la Ley 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales, para ampliar el plazo de regularización de derechos posesorios sobre predios rústicos y tierras eriazas habilitadas de propiedad estatal, así como establecer la exoneración de pago de tasas registrales y derechos de tramitación a favor de los gobiernos regionales para el ejercicio de la función transferida establecida en Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

El artículo 2 consiste en la modificación de los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 de la Ley 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales.

El artículo 3 señala la exoneración del pago de tasas registrales, derechos de tramitación u otros cobros a favor de los gobiernos regionales.

Finalmente el artículo 4 refiere que la implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 29618, Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes de dominio privado estatal.
- Ley 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Ley 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales
- Decreto Legislativo 295, Código Civil.
- Decreto Supremo 014-2022-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de la Ley 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales.

IV. ANÁLISIS DE OPINIONES E INFORMACIÓN RECIBIDAS

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2514/2021-CR Y 4774/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 31145, LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES.

IV.1 Opiniones solicitadas

IV.1.1 Proyecto de Ley 2514/2021-CR:

Se han cursado las siguientes solicitudes de opinión:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTA
15/09/2022	Presidencia del Consejo de Ministros	OFICIO N° 124-2022-2023/CA-CR	SI
15/09/2022	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO N° 125-2022-2023/CA-CR	SI
15/09/2022	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	OFICIO N° 126-2022-2023/CA-CR	NO
30/11/2022	Ministerio de Cultura	OFICIO N° 746-2022-2023-CA/CR	SI
30/11/2022	Ministerio del Ambiente	OFICIO N° 747-2022-2023-CA/CR	SI

Se ha cursado la siguiente solicitud reiterativa de opinión:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTA
30/11/2022	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO N° 744-2022-2023-CA/CR	SI

IV.1.2 Proyecto de Ley 4774/2022-CR:

Se han cursado las siguientes solicitudes de opinión:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTA
26/ABR/2023	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	OFICIO N° 1234-2022-2023/CA-CR	NO
26/ABR/2023	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO N° 1235-2022-2023/CA-CR	NO

IV.2 Opiniones Recibidas

IV.2.1 Proyecto de Ley 2514/2021-CR:

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Oficina General de Asesoría Jurídica

Mediante el Oficio 2763-2022-MIDAGRI-SG, del 21 de diciembre de 2022, el MIDAGRI remite el Informe 1701-202-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, donde señala que el proyecto de Ley en estudio resulta **viable con observaciones**.

Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural

Mediante el Informe 068-2022-MIDAGRI-DVPSDA-DIGESPACR/CRRG, la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural emite opinión de **Viable con Comentarios** el Proyecto de Ley bajo análisis:

“(…)

3.8 En lo que respecta a la modificación del artículo 6 de la Ley N°31145, para adicionar el numeral 6.5, cuyo texto propuesto señala que “Para efectos de lo dispuesto por la presunta ley, los poseedores de un predio rústico o de tierras eriazas habilitadas, acumulan los plazos posesorios del anterior poseedor”, a la fecha de la regularización de derechos posesorios tanto en predios de propiedad estatal como particular, considera lo establecido por el artículo 898 del Código Civil vigente, recogiendo el artículo 52 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo 014-2022-MIDAGRI, dicho supuesto legal; **por lo que contemplar la suma de plazos posesorios en la**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2514/2021-CR Y 4774/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 31145, LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES.

fórmula legal del proyecto materia de evaluación configura una sobre regulación.

- 3.9 De acuerdo a lo mencionado, coincidimos con la opinión técnica legal vertida en el documento de la referencia c) que contiene el Informe 083-2022-MIDAGRI-DVPSDA-DIGESPACR/RSP, en el extremo que la modificación propuesta es VIABLE y su implementación contribuirá a promover cierre de brechas de la titulación rural, así como **debe suprimirse la fórmula legal propuesta en el numeral 6.5. , por encontrarse prevista la suma de plazos posesorios por el artículo 898 del Código Civil vigente**".

Unidad Ejecutora 001631 "Gestión de Proyectos Sectoriales"

Mediante el Informe 0318-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-UEGPS/PTRT3-C1-PIMJ-OMRA, enviado por su Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa-PTRT3", donde se pronuncia sobre el proyecto de Ley en evaluación, con opinión **VIABLE SIN OBSERVACIONES CON COMENTARIOS:**

- (...)
- 3.6 Sobre el particular, se debe señalar que toda norma legal es irretroactiva y por tanto la vigencia de la misma en el presente caso es a partir de la fecha de su publicación (24 de noviembre de 2010), siendo por tanto factible la prescripción de bienes del dominio privado estatal con anterioridad a la vigencia de dicha ley, en tanto no exista la presunción de la posesión por parte del Estado, siendo por tanto factible que un tercero acredite la posesión dentro de los plazos considerados por el Código Civil (10 años en el caso de mala fe y 05 para la posesión de buena fe) para adquirir el derecho de propiedad bajo el procedimiento de prescripción adquisitiva de dominio.
- 3.7 Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la Ley N° 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para su formalización y que modifica el artículo 2 de la Ley N°28923, Ley que establece el régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios urbanos; señalando entre otros la ampliación del plazo para la formalización de predios urbanos hasta el 31 de diciembre de 2015, es decir la presunción de la posesión de predios del Estado establecida por la Ley N°29618, se relativiza para considerar que en los casos de formalización y titulación de predios ocupados por posesiones informales (asentamientos humanos, pueblos jóvenes, etc.) el plazo para reconocer la propiedad a los poseedores de predios estatales se amplía hasta el 31 de diciembre de 2015.
- 3.8 Al existir ya un reconocimiento en donde la posesión para la formalización de poseedores informales de predios estatales en el ámbito urbano está habilita hasta el 31 de diciembre 2015, se debe considerar ese mismo plazo para la formalización de la posesión de predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas, a fin de generar uniformidad en el tratamiento para los procesos de formalización tanto a nivel urbano como rural.
- (...)
- 3.11 En cuanto a la inclusión del numeral 6.5 en el artículo 6 de la Ley N° 31145, referida a reconocer la acumulación de los plazos posesorios del anterior poseedor para los poseedores de un predio rústico o de tierras habilitadas del Estado, debemos mencionar que sólo se está citando lo que por derecho corresponde aplicar, en atención a lo ya establecido en el Código Civil para reconocer la suma de los plazos posesorios, **siendo por tanto no necesaria dicha inclusión.**
- IV. CONCLUSIONES
- 4.1 Consideramos viable y favorable la propuesta normativa que busca uniformizar el plazo para la formalización de los posesionarios de predios de propiedad estatal, tanto en el ámbito urbano como rural al 31 de diciembre 2015.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2514/2021-CR Y 4774/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 31145, LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES.

- 4.2 ***No resulta necesaria la inclusión normativa de la propuesta que busca reconocer la suma de los plazos posesorios para los poseedores de un predio rústico o de tierras habilitadas del Estado, en tanto esto ya se encuentra regulado en el Código Civil como derecho del poseionario.***

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Mediante el Oficio 00233-2023-MINAM/DM, remite el Informe 00099-2023-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica donde señala que el proyecto de Ley en análisis "debe ser reevaluado de acuerdo a la opinión señalada por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales", opinión que detallamos a continuación.

Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales

Mediante el Informe 00402-2022-MINAM/VMDERN/DGOTGIRN del 20 de diciembre de 2022 gesta las siguientes conclusiones:

"(...)

- 3.2 *A nivel nacional se registran procesos de degradación en ecosistemas terrestres, estos se han desarrollado de manera acelerada por acciones humanas, afectando la provisión de bienes y servicios ecosistémicos de los cuales depende el bienestar de la población. (...)*

(...)

- 3.4 *Se recomienda que en la explicación de lo establecido en la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales, se tome en cuenta la información técnica de la ZEE (Zonificación Económica y Ecológica), en aquellos ámbitos que cuenten con ese instrumento, a fin de velar por el uso sostenible de los recursos naturales y del territorio, en concordancia con las características y potencialidades de los eco sistemas, la conservación del ambiente, y el bienestar de la población."*

MINISTERIO DE CULTURA

Por medio del Oficio 00315-2023-DM/MC, del 29 de marzo de 2023, el Ministerio de Cultura remite el Informe 000423-2023-OGAJ/MC, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, donde se considera no competente para emitir opinión respecto del proyecto de ley en análisis.

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Mediante el Oficio 1807-2022-VIVIENDA-SG, del 3 de noviembre de 2022, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite el Informe Técnico-Legal 043-2022-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-JJLL-JLFH, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo; y el Informe 685-2022-VIVIENDA/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que comentamos a continuación:

Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo

Según el Informe Técnico-Legal 043-2022-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-JJLL-JLFH, remitido por la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, señala que no se pronunciará sobre el proyecto de ley bajo análisis "dado que el mismo no se relaciona con materias y/o aspectos vinculados a sus competencias".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2514/2021-CR Y 4774/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 31145, LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES.

Oficina General de Asesoría Jurídica

Según el Informe 685-2022-VIVIENDA/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, **no resulta competente para emitir opinión respecto al proyecto de Ley bajo análisis.**

Al respecto, la Comisión solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros, quien con Informe D001544-2022-PCM-OGAJ, del 19 de octubre del 2022, entre otros, señala, que la iniciativa "no se encuentra relacionado con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros". Y, en párrafo siguiente, indica que el proyecto de ley en estudio se **"encuentra dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento"**(...).

IV.2.2 Proyecto de Ley 4774/2022-CR:

Respecto de la iniciativa legislativa que precede, no se ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

V.1. Resumen Proyecto de Ley 2514/2021-CR

Según la Exposición de Motivos del proyecto de ley en análisis, la Constitución Política del año 1993, regula en sus artículos 88 y 89, el régimen agrario y de las comunidades, campesinas y nativa. Claramente "es el reconocimiento jurídico de la existencia social e histórica de las comunidades nativas, señalando que estas comunidades no son sólo grupos de seres humanos, sino que tienen una vinculación muy estrecha con un cierto espacio de territorio en el que han vivido tradicionalmente y del que han hecho su hábitat"¹.

La finalidad de la propuesta de modificación del proyecto de ley bajo análisis, implica variar el plazo de ocupación sobre predios rústicos y tierras eriazas habilitadas en propiedad o posesión de particulares hasta el 31 de diciembre de 2015 para efectuar el trámite de regularización ante el gobierno regional correspondiente. Asimismo propone habilitar a los poseedores de los predios rústicos o de tierras eriazas habilitadas a acumular los plazos posesorios, regulados en la Ley 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización.

De acuerdo a la Exposición de Motivos, el proyecto de ley en estudio busca equiparar los plazos de ampliación para la formalización de la propiedad informal de predios rurales con los mismos plazos establecidos en la Ley 31056. Asimismo, considera que "la propiedad como derecho real, permite a su titular poder usar, disfrutar, disponer y reivindicar su bien y en el ámbito de la actividad agraria, la propiedad de un predio, permite entre otros aspectos, poder usarlo como garantía para un crédito o acceder a intervenciones que el Estado promueve para el sector agrario".

En ese orden de ideas, la propuesta legislativa se refiere al saneamiento físico-legal de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas que tienen expropiación económica posterior al 25 de noviembre de 2010, fecha de entrada en vigencia de la Ley 29618, Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara

¹ https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe_12.pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2514/2021-CR Y 4774/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 31145, LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES.

imprescriptibles los bienes de dominio privado estatal, con el objetivo de ampliar este techo de la vigente ley.

Al respecto, al existir ya un reconocimiento en donde la posesión para la formalización de poseedores informales de predios estatales en el ámbito urbano **está habilitada hasta el 31 de diciembre de 2015**, se debe considerar ese mismo plazo para la formalización de la posesión de predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas, a fin de generar uniformidad en el tratamiento para los procesos de formalización, tanto a nivel urbano como a nivel rural.

Asimismo, según Carlos Fernando Yamamoto Suga, en el estudio Investigaciones Nacionales², señala que el proceso de formalización de la propiedad es un procedimiento complejo que está basado en diversas acciones: asunción de competencia sobre terrenos ocupados informalmente, evaluación de distintas manifestaciones de posesión, visación de planos, cooperación con las municipalidades, empadronamiento a los poseedores, inscripción de actos registrales provenientes de acciones de saneamiento ante la SUNARP.

Igualmente, la iniciativa legislativa bajo análisis propone la modificación del artículo 6 de la Ley 31145, para incorporar el numeral 6.5, cuyo texto propuesto señala:

"Para efectos de lo dispuesto por la presente ley, los poseedores de un predio rústico o de tierras eriazas habilitadas, acumulan los plazos posesorios del anterior poseedor".

Al respecto, esta Comisión coincide con el Informe 083-2022-MIDAGRIDVPSDA-DIGESPACR/RSP de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el sentido que debe de suprimirse de la fórmula legal propuesta el numeral 6.5. "por encontrarse prevista la suma de plazos posesorios por el artículo 898 del Código Civil vigente", por lo que este extremo resulta innecesario, al encontrarse legislado en forma general.

Es más, si bien es cierto que el proyecto de ley en estudio trata sobre el saneamiento físico-legal de predios rústicos, la incorporación del numeral 6.5 no resulta necesaria pues dicha inclusión normativa de la propuesta que busca reconocer la suma de los plazos posesorios para los poseedores de un predio rústico o de tierras habilitadas del Estado, **en tanto esto ya se encuentra regulado en el Código Civil como derecho del poseionario**.

V.2. Resumen Proyecto de Ley 4774/2022-CR

La propuesta legislativa plantea la aprobación de una ley que disponga la modificación del artículo 6 de la Ley 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales, así como la exoneración a favor de los gobiernos regionales del pago de tasas registrales y cualquier derecho de tramitación que requieran en el ejercicio de la función establecida por el literal n) del artículo 51 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

La Exposición de Motivos del proyecto de ley en análisis, en lo que corresponde al avance del saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, según información de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural del MIDAGRI, considerando el universo de predios del CENAGRO 2012 y los avances de la titulación rural al 14 de diciembre de 2022, refiere que existe una brecha pendiente de titulación e inscripción

² file:///C:/Users/rtello/Downloads/88931.pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2514/2021-CR Y 4774/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 31145, LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES.

registral de un total 2,075,025 predios rurales, 1,122 comunidades campesinas y 713 comunidades nativas. Por lo que se afirma la necesidad de implementar medidas que coadyuven al cierre de brechas del proceso de formalización de la propiedad agraria, que constituye prioridad en la agenda del gobierno nacional y de los gobiernos regionales, eliminando obstáculos que impiden culminar dicho proceso.

Sobre el particular, se manifiesta que uno de los principales problemas, que configura obstáculo para el acceso a la formalidad de derechos de agricultores, cuyos predios se encuentran en tierras del Estado, es la fecha límite establecida en los numerales 6.1 y 6.2 de la Ley 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales, que no hace sino considerar para estos efectos la entrada en vigencia de la Ley 29618, publicada el 25 de noviembre de 2010, fecha que, sostiene, requiere su modificación, considerando el plazo establecido para el caso de regularización de posesiones informales en predios del Estado por la Ley 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para formalización, esto es el 31 de diciembre de 2015.

Al respecto, al igual que en el proyecto de ley anterior, en la medida que ya existe un reconocimiento previo en donde la posesión para la formalización de poseedores informales de predios estatales en el ámbito urbano está habilitada hasta el 31 de diciembre de 2015, la Comisión es de la opinión de que se debe considerar ese mismo plazo para la formalización de la posesión de predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas, a fin de generar uniformidad en el tratamiento para los procesos de formalización a nivel urbano como a nivel rural; coincidiendo de esta manera con la opinión vertida por el MIDAGRI (Unidad Ejecutora 001631 "Gestión de Proyectos Sectoriales"), en el sentido de ampliar el plazo hasta el 31 de diciembre de 2015.

De otro lado, el proyecto de ley en análisis plantea la necesidad de la exoneración de pago de tasas y derechos registrales a favor de las direcciones regionales agrarias o unidad orgánica de gobiernos regionales que tienen a cargo la función de saneamiento físico-legal y formalización de la propiedad agraria, para reducir costos del proceso de formalización, optimizando el uso de recursos públicos. Se afirma que se justifica la medida de incidencia económica debido a los escasos recursos asignados y recaudados por parte de los gobiernos regionales para financiar sus actividades, que no han tenido variación significativa desde el 2011; y que lo sujeto a pago de derechos de trámite o tasas genera costos que no pueden ser asumidos por los gobiernos regionales y que, al ser trasladados a las poblaciones beneficiarias, la formalización y titulación devendría en onerosa, lo cual resulta contrario con la política de lucha contra la pobreza e inclusión social.

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74, Capítulo IV: Del régimen tributario y presupuestal, del Título III: Del régimen económico, de la Constitución Política del Perú, los aranceles y tasas se regulan por decreto supremo. Asimismo, de conformidad con lo regulado en el inciso 3: Decretos supremos, del artículo 11, del Capítulo II: La Facultad Normativa del Presidente de la República, del Título II: Presidencia de la República, de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponder al Presidente de la República dictar los decretos supremos. En consecuencia, esta parte de la propuesta legislativa no es atendible por las razones jurídicas ya señaladas, dada la facultad exclusiva y excluyente que sobre el particular tiene el Poder Ejecutivo.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2514/2021-CR Y 4774/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 31145, LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES.

V.2. DESARROLLO NORMATIVO DE LA PROPUESTA DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 31145, LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

Debemos señalar, que la Ley 31145, que se propone modificar, tiene por objeto establecer el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico-legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural. Ello, en virtud de la función transferida en el literal n) del artículo 51 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

En ese sentido, en el artículo 4 de la citada ley se indica como entidades competentes son el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y los Gobiernos Regionales. Dicha normativa, según el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego nace para promover tanto el cierre de brechas de más 2 millones de predios rurales pendientes de formalización y actualización del catastro rural, salvaguardando los derechos de posesión y/o propiedad de las comunidades campesinas y nativas, así como de las áreas de naturaleza intangible y de tratamiento especial reservadas por parte del Estado.

Además, permite que los gobiernos regionales, a pedido de parte, ejecuten procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales y de rectificación de áreas, linderos, medidas perimétricas u otros datos físicos, por su parte el MIDAGRI administra y cautela de manera eficiente la información del catastro rural que generan los gobiernos regionales.³

Asimismo, la Ley 31145 contempla en los numerales 6.1 y 6.2 que para la regularización de los derechos posesorios en tierras de propiedad estatal se tendrá que acreditar la posesión, continua pacífica y pública hasta antes del 25 de noviembre de 2010, reparando para tal efecto la fecha de entrada en vigencia de la Ley 29618, Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal.

En ese marco, la Comisión considera viable dicha propuesta, pues su implementación contribuirá a impulsar el cierre de brechas de la titulación rural. Asimismo, y no menos importante, en concordancia que habiendo una identificación a la posesión para la formalización de poseedores informales de predios estatales en el ámbito urbano está habilitada hasta el 31 de diciembre de 2015, se debe considerar ese mismo plazo para la formalización de la posesión de predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas, creando de ese modo uniformidad en los tratamientos de formalización, tanto a nivel urbano como a nivel rural.

V.3. LA FUNCIÓN DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LA PROPIEDAD AGRARIA SOBRE PREDIOS DEL ESTADO

De acuerdo con el literal n) del artículo 51 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es función específica de los gobiernos regionales *promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria*. Es así que desde el 2011 hasta el 2018 se llevó a cabo el proceso de transferencia de la referida función, siendo

³ <https://www.gob.pe/institucion/midagri/noticias/350774-nueva-ley-de-saneamiento-fisico-legal-promovera-el-cierre-de-brechas-de-m>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2514/2021-CR Y 4774/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 31145, LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES.

que en la actualidad todos los gobiernos regionales ya cuentan con la competencia para su ejercicio.

El analista Marco L. Obando Fernández⁴ hace una descripción detallada de los procedimientos de saneamiento físico-legal y disposición de predios rurales y eriazos del Estado, a favor de particulares, vinculados a la función de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria a cargo de los gobiernos regionales, que señalamos:

1. **Saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado**, procedimiento regulado por la Ley N° 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI.
2. **Saneamiento físico legal y formalización de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria**, procedimiento regulado por la Ley N° 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI.
3. **Otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura**, procedimiento regulado por la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2003-AG, complementado por Decreto Supremo N° 014-2015-MINAGRI.

Estos dispositivos nos ayudan a enmarcar el proyecto de ley bajo análisis, desarrollando la función de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria sobre predios del Estado.

Asimismo, debemos subrayar que la propuesta legislativa alcanza solo a aquellos poseedores de áreas dedicadas a la actividad agraria o tierras eriazas habilitadas, cuyas tierras no se encuentran comprendidas en los alcances del artículo 3 -Ámbito de exclusión- de la Ley 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales. En ese sentido, la Comisión ha sido muy cuidadosa en asegurar que en ningún extremo el proyecto de ley en estudio genera o propicia un cambio en la situación jurídica de los derechos colectivos de los pueblos originarios u indígenas, lo contrario sería materia de otro procedimiento como es la consulta previa.

Por último, recalcar que **la función de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria se encuentra bajo la competencia de los gobiernos regionales**, quienes la ejecutan a través de sus direcciones regionales agrarias o los órganos que hagan sus veces. Se rigen por el régimen agrario y tiene como ámbito de operatividad los predios rurales (tierras de uso agrícola y de pastoreo) y los predios eriazos enmarcados en algún procedimiento agrario.

V.4. SOBRE LAS BRECHAS DE TITULACIÓN RURAL

⁴ <https://lpderecho.pe/funcion-saneamiento-fisico-legal-propiedad-agraria-predios-estado/>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2514/2021-CR Y 4774/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 31145, LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES.

La titulación de los predios agrícolas trae varios efectos positivos para la población⁵. En primer lugar, la existencia de una propiedad firme facilita que los propietarios asuman nuevos riesgos y facilita las inversiones en nuevas tecnologías. Es evidente que al contar con un derecho de propiedad saneado sobre la tierra, los propietarios podrán realizar inversiones sin temer que estas se vayan a perder, pues cuentan con un derecho de propiedad firme. (...)

En segundo lugar, la existencia de propiedades debidamente saneadas permite que el sector financiero formal se acerque al agro y financie estas nuevas inversiones. Evidentemente el crédito formal no va a llegar de inmediato y por el solo hecho de existir titulación; será necesaria la confluencia de una serie de factores que permitan que el crédito se vaya acercando al campo, como por ejemplo, mejoras en la productividad y calidad, aumento de las superficies cultivadas y utilización de economías de escala, etc.

En tercer lugar, al encontrarse debidamente saneadas las propiedades podrán ser objeto de transacciones legales, lo que colaborará con una más eficiente explotación de los recursos, a partir de transferencias y paulatinos procesos de concentración de propiedad.

Sin embargo, a pesar de los estímulos de la titularización de predios rurales existen metas pendientes para el Estado. Al respecto, en alusión a las brechas de la titulación rural, hasta el año 2021 solo se ha avanzado alrededor del 40% en los procesos de cierre de brechas de titulación. A nivel nacional existen 3.803.864 predios rurales individuales, de los cuales 1.711.855 cuentan con títulos inscritos y 2.092.009 están sin titular. En cuanto a comunidades campesinas, en total están registradas 6.271, de las cuales 5.225 ya cuentan con títulos inscritos y aún están pendientes de titular 1.046 comunidades campesinas⁶.

Asimismo, según declaraciones del director ejecutivo de la Unidad Ejecutora Gestión de Proyectos Sectoriales (UEGPS) del ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, se tenía proyectado para el año 2022 la titulación de 153,000 predios rurales⁷.

Según el Indicador Porcentaje de predios rurales al año 2022, el 45.45% de predios rurales no cuentan con título de propiedad registrado⁸.

Asimismo, a inicios del 2023 se hicieron reuniones con los gobernadores regionales, el ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante la Unidad Ejecutora Gestión de Proyectos Sectoriales (UEGPS), para suscribir los planes de trabajo del 2023 junto a los 10 gobiernos regionales, con los que mantienen convenios de cooperación interinstitucional para la formalización de predios rurales en sus jurisdicciones. Con la firma de estos documentos se proyecta concretar cerca de 43,500 procesos de titulación de tierras agrarias y comunales en las regiones de Amazonas, Apurímac, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Loreto, Puno, San Martín y Ucayali.⁹

⁵ <https://www.midagri.gob.pe/portal/69-marco-legal/titulacion-y-creditos/408-impactos-de-la-titulacion-de-predios-agricolas>

⁶ <https://agraria.pe/noticias/solo-se-ha-avanzado-alrededor-del-40-en-los-procesos-de-cier-24927>

⁷ <https://elperuano.pe/noticia/142179-nueva-estrategia-para-titulacion-de-predios-rurales>

⁸ Reporte de Valores de Indicadores de Brechas <https://www.midagri.gob.pe/portal/datero/613-informacion-complementaria/24104-indicadores-de-brecha-del-sector-agricultura-y-riego>

⁹ <https://www.gob.pe/institucion/midagri/noticias/693270-midagri-y-gobiernos-regionales-suscriben-planes-de-trabajo-para-titulacion-r>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2514/2021-CR Y 4774/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 31145, LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES.

En esa línea de objetivos de parte del Ejecutivo, en la ciudad de Abancay, en abril de 2023 se realizó el lanzamiento del Proyecto de Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú (PTRT3) de la Unidad Ejecutora Gestión de Proyectos Sectoriales (UEGPS) junto al Gobierno Regional de Apurímac, donde la meta trazada para la región es el otorgamiento de 1,380 títulos.

VI. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA FUTURA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa se encuentra ordenada con la Constitución Política del Perú, en su artículo 59, no vulnera ninguna disposición constitucional ni el ordenamiento legal vigente, por el contrario, su aprobación equipara los plazos de ampliación para la formalización de la propiedad informal de predios rurales, de la misma forma que mediante la Ley 31056 se ha establecido para la formalización de los predios urbanos de propiedad estatal, con lo cual se guarda una concordancia de tratamiento legislativo.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA NORMA

La presente fórmula legal propuesta, de ser aprobada, no generará gasto al erario nacional; será un aporte e insumo que impulsará el saneamiento físico y legal de los predios rurales para llegar a las 24 regiones del país. Asimismo, el proceso de titulación se intensificará en las zonas rurales para convertir a los pequeños productores en propietarios de sus tierras, lo que les facilitará formalizar su propiedad, acceder a préstamos de la banca privada y estatal y, principalmente, permitirá la reactivación económica y la revalorización de las propiedades.

Igualmente, el agricultor se beneficiará indirectamente, dándole seguridad jurídica, que tenga claridad sobre sus límites territoriales, garantías para poder cultivar, beneficios sociales para la agricultura familiar y, sobre todo, se transforma la propiedad en un activo patrimonial, pudiendo convertir al agricultor en un sujeto de crédito.

Según la Exposición de Motivos de la propuesta de ley en estudio, se estima que son más de 482,711 agricultores que no estaban comprendidos en los alcances del anterior plazo de formalización, que se beneficiarán con la aprobación del nuevo plazo de aprobarse el proyecto de ley. Asimismo, se descarta que la ampliación de plazos podría incentivar la invasión de predios, ya que por cuestión de calendarios no estarían comprendidos dentro de los plazos de formalización fijados al 31 de diciembre de 2015.

Los beneficios que se generan en virtud del proceso de formalización de la propiedad son múltiples y abarcan desde los beneficios legales (prueba plena del derecho de propiedad, eliminación de conflictos legales, ejercicio de actos inherentes al derecho de propiedad) y económicos (acceso al crédito, inversión inmobiliaria, posibilidad de usufructuar o arrendar el predio).

VIII. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuadra en las políticas contenidas en el Acuerdo Nacional:

“III. Competitividad del País

18. *Política de Estado: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2514/2021-CR Y 4774/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 31145, LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES.

Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, (...).

23. *Política de Estado: Política de desarrollo agrario y rural ...*

- (a) apoyará la expansión de la frontera agrícola y el incremento de la producción agraria y acuícola, poniendo especial énfasis en la productividad, la promoción de exportaciones con creciente valor agregado y defendiendo el mercado interno de las importaciones subsidiadas; (...);*
- (c) articulará el desarrollo de ciudades intermedias que, con la mejora de la infraestructura rural, motiven la inversión privada e incentiven la creación de oportunidades de trabajo;*
- (d) apoyará la modernización del agro y la agroindustria, fomentando la investigación genética, el desarrollo tecnológico y la extensión de conocimientos técnicos (...).".*

IX. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión considera necesario elaborar un TEXTO SUSTITUTORIO. Para dicho efecto, propone un artículo único que modifica el artículo 6 de la Ley 31145 y una única disposición complementaria final, donde se señala adecuar el Reglamento de la Ley 31145, para efectos de la futura Ley.

X. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN de los proyectos de ley 2514/2021-CR y 4774/2022-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**.

El Congreso de la República.
Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 31145, LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

Artículo único. Modificación del artículo 6 de la Ley 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales.

Se modifican los párrafos 6.1 y 6.2 del artículo 6 de la Ley 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales, en los siguientes términos:

"Artículo 6. Regularización de derechos posesorios en predios de propiedad del Estado

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2514/2021-CR Y 4774/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 31145, LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES.

- 6.1 Los poseedores de un predio rústico de propiedad del Estado, destinado íntegramente a la actividad agropecuaria, que se encuentren en posesión en forma pública, pacífica y continua, podrán regularizar su situación jurídica ante el gobierno regional correspondiente, siempre que dicha posesión se hubiera iniciado con anterioridad **al 31 de diciembre de 2015**.
- 6.2 En el caso de los poseedores en tierras eriazas habilitadas de propiedad del Estado, destinadas íntegramente a la actividad agropecuaria, podrán regularizar su situación jurídica mediante el procedimiento de adjudicación directa, previo pago del valor arancelario del terreno, siempre que dicha posesión se hubiera iniciado con anterioridad **al 31 de diciembre de 2015**".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Adecuación al reglamento

El ministerio de Desarrollo Agrario y Riego adecúa el reglamento de la Ley 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales a los efectos de la presente Ley, dentro de los treinta días de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Dese cuenta.

Piura, 19 mayo de 2023.



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2023 14:08:37-0500

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
Presidenta



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2023 12:25:00-0500

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Vicepresidente



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2023 15:35:32-0500

IDELSO MANUEL GARCÍA CORREA
Secretario



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2023 15:36:22-0500

COMISIÓN AGRARIA 2022 - 2023

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2514/2021-CR Y 4774/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 31145, LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES.



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2023 15:10:45-0500

MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ
Titular



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2023 12:36:46-0500

JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ
Titular



MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN
Titular

ELVA EDITH JULÓN IRIGOÍN
Titular

Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2023 19:17:34-0500

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
Titular

JENY LUZ LÓPEZ MORALES
Titular



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2023 10:08:55-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/06/2023 12:04:33-0500

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Titular

ISAAC MITA ALANOCA
Titular

Comisión Agraria
Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT Piso 2 - Lima / Teléfono: 3117760
www.congreso.gob.pe



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/06/2023 12:15:34-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2514/2021-CR Y 4774/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 31145, LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES.



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2023 11:47:47-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 05/06/2023 09:47:54-0500

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ
Titular

SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA
Titular



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIRMADO MANUEL
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/06/2023 15:41:26-0500

CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
Titular



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2023 12:53:29-0500

JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
Titular

SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO
Titular

ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO
Titular

CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
Titular

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
Titular

Comisión Agraria
Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT Piso 2 - Lima / Teléfono: 3117760
www.congreso.gob.pe



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2023 15:28:08-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2023 10:39:30-0500

COMISIÓN AGRARIA
Periodo Anual de Sesiones 2022 - 2023
Segunda Legislatura Ordinaria

ACTA
DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DESCENTRALIZADA
- PIURA -
Viernes, 19 de mayo de 2023

En la ciudad de Piura, reunidos presencialmente en el Auditorio "Manuel Moncloa Ferreira" de la Universidad Nacional de Piura y virtualmente a través de la Plataforma Microsoft Teams, siendo las **11 horas del viernes 19 de mayo de 2023**, bajo la presidencia de la señora congresista: 1. **NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO**, se reunieron los señores parlamentarios: 2. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 3. Jorge Samuel Coayla Juárez, 4. Elva Edith Julón Irigoin, 5. Luis Roberto Kamiche Morante, 6. Jeny Luz López Morales, 7. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 8. Hilda Marleny Portero López, 9. César Manuel Revilla Villanueva, 10. Silvana Emperatriz Robles Araujo, 11. Roberto Helbert Sánchez Palomino, 12. Carlos Javier Zeballos Madariaga y 13. Cruz María Zeta Chunga.

Con el quórum reglamentario, la señora **Presidenta** procedió a dar inicio a la **Décima Primera Sesión Extraordinaria Descentralizada** de la Comisión Agraria en la ciudad de Piura.

Con posterioridad **ingresaron** a sesión los señores congresistas: 14. Pedro Edwin Martínez Talavera, 15. Isaac Mita Alanoca, 16. Segundo Teodomiro Quiroz Barboza y 17. Janet Milagros Rivas Chacara.

Se reporta licencia de los señores congresistas: 18. Idelso Manuel García Correa y 19. María Jessica Córdova Lobatón.

Asistieron **presencialmente** los señores congresistas: 1. Nilza Merly Chacón Trujillo, 2. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 3. Jeny Luz López Morales, 4. Isaac Mita Alanoca y 5. Cruz María Zeta Chunga.

También asistieron presencialmente las señoras congresistas: 1. Heidylisbeth Juárez Calle y 2. Mery Eliana Infantes Castañeda (accesitaria).

I. INTRODUCCIÓN

La señora **Presidenta** manifestó que de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Congreso, se ha convocado a la **Décima Primera Sesión Extraordinaria Descentralizada** de la Comisión Agraria en la ciudad de Piura, con Agenda específica.

II. ORDEN DEL DÍA

II.1 *Actas de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el miércoles 10 de mayo de 2023, y Décima Sesión Extraordinaria Virtual, celebrada el lunes 15 de mayo de 2023.*

La señora **Presidenta** manifestó que se distribuyó a los correos institucionales de los señores congresistas de la Comisión las actas de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria, del 10 de mayo de 2023, y Décima Sesión Extraordinaria Virtual, del 15 de mayo de 2023. Agregó que si no hay observaciones, se darán por aprobadas. No habiendo observaciones, las referidas actas se aprobaron por **UNANIMIDAD**.

II.2 *Propuesta de dictamen recaído en los proyectos de ley 2514/2021-CR y 4774/2022-CR que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la "Ley que modifica la Ley 31145, Ley de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales".*

La señora **Presidenta** manifestó que la propuesta legislativa se refiere al saneamiento físico legal de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas que tienen expropiación económica



COMISIÓN AGRARIA 2022 - 2023

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DESCENTRALIZADA

PIURA, Viernes 19 MAY 23.

posterior al 25 de noviembre de 2010, fecha de entrada en vigencia de la Ley 29618, Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes de dominio privado estatal, con el objetivo de ampliar este techo de la vigente ley. Agregó que la finalidad de la iniciativa implica variar el plazo de ocupación sobre predios rústicos y tierras eriazas habilitadas en propiedad o posesión de particulares hasta el 31 de diciembre de 2015, para efectuar el trámite de regularización ante el gobierno regional correspondiente. Recordó que la función de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria se encuentra bajo competencia de los GOREs, quienes la ejecutan a través de sus direcciones regionales agrarias o los órganos que hagan sus veces; se rigen por el régimen agrario y tiene como ámbito de operatividad los predios rurales (de uso agrícola y de pastoreo) y los predios eriazos enmarcados en algún procedimiento agrario.

Refirió que los predios agrícolas traen varios efectos positivos para la población; en primer lugar, la existencia de una propiedad firme facilita que los propietarios asuman nuevos riesgos y facilita inversiones en nuevas tecnologías, porque al contar con un derecho de propiedad saneado sobre la tierra, los propietarios podrán realizar inversiones sin temer que estas se vayan a perder, pues cuentan con un derecho de propiedad firme; en segundo lugar, la existencia de propiedades debidamente saneadas permite que el sector financiero formal se acerque al agro y financie estas nuevas inversiones, pero evidentemente el crédito formal no va a llegar de inmediato por el solo hecho de la titulación, por lo que será necesaria la confluencia de una serie de factores que permitan que el crédito se vaya acercando al campo, como por ejemplo, mejoras en la productividad y calidad, aumento de las superficies cultivadas y utilización de economías de escala, etc. Y en tercer lugar, al encontrarse debidamente saneadas las propiedades, podrán ser objeto de transacciones legales, lo que colaborará con una más eficiente explotación de los recursos, a partir de transferencias y paulatinos procesos de concentración de propiedad; esto es, se impulsará el saneamiento físico legal de predios rurales y llegar a las 24 regiones del país.

Sostuvo que la Comisión considera necesario elaborar un TEXTO SUSTITUTORIO, por lo que propuso un artículo único que modifica el artículo 6 de la Ley 31145 y una única disposición complementaria final, donde se señala adecuar el Reglamento de la Ley 31145, para efectos de la futura Ley.

Concluida la sustentación del dictamen, la señora **Presidenta** ofreció la palabra, cediéndosela al señor congresista **Coayla Juárez**, quien solicitó la acumulación de su Proyecto de Ley 4774, que tiene el mismo objetivo de modificar el artículo 6 de la Ley 31145 y ampliar hasta el 31 de diciembre de 2015, coincidiendo con el dictamen; además, pide la exoneración de pagos de tasas registrales y derechos de tramitación a favor de los GOREs; refiriendo que el proyecto que fue trabajado en coordinación con el MIDAGRI, que va a beneficiar a miles de agricultores; felicitando a la congresista **Zeta** por su iniciativa en materia.

La señora **Presidenta** manifestó que sí se acepta la acumulación solicitada, con cargo a evaluación y redacción.

La señora congresista **Zeta Chunga** manifestó que su proyecto va a favorecer a miles de agricultores afectados por el ciclón Yacu y el Niño Costero; refirió estar preocupada por las ausencias de los ministros del MIDAGRI y de Transportes y Comunicaciones; reiteró que los agricultores han perdido cosechas, viviendas y otros quedaron incomunicados ante la destrucción de caminos, trochas y carreteras; que en Ayabaca, de 1,196 hectáreas, han sido afectadas 670 hectáreas y 526 se han perdido completamente; en Huancabamba de 2,531 hectáreas, 1,070 se han afectado y 1,461 hectáreas de cultivo se han destruido totalmente; en Morropón de 4,169 hectáreas, son afectadas 2,526 y 1,643 hectáreas destruidas; en Paita 1,520 hectáreas se ha afectado o perdido totalmente; en Piura de 7,177 hectáreas cultivadas,

2,850 son afectadas y 4,327 muestran pérdida total; en Sechura 180 hectáreas afectadas y 278 de pérdida total; en Sullana de 11,573 hectáreas de cultivo, 7,072 hectáreas afectadas y 4,500 de pérdida completa; que en suma en Piura se afectaron 14,972 y 13,652 totalmente destruidas; y añadió que en Lima no atienden a las autoridades que viajan para que atiendan sus problemas.

Preguntó: 1. Qué acciones tomó el Ejecutivo para aliviar los daños en la región Piura; 2. Cuántos proyectos priorizados se tienen enfocados para Piura; 3. Cuántas maquinarias se han destinado para contrarrestar los embates climáticos en Piura; 4. Qué provincias y distritos se han priorizado; 5. Si existe algún proyecto de reservorio de agua. Agregó que necesitan megaproyectos para Piura de reservorios en el Bajo Piura y no dejar que el agua se vaya al mar; y que Reconstrucción con Cambios es destrucción. Refirió que la ley autoriza al Fondo AGROPERÚ la compra de deuda de agricultores, sin intereses, afectados para reinserción financiera; y ampliación de los decretos supremos 029 y 043-2023 para las deudas de los agricultores. Finalmente solicitó el apoyo de la Comisión para aprobar el dictamen de su iniciativa legislativa, manifestando que Piura merece respeto, dada la ausencia de la ministra del MIDAGRI.

La señora congresista **López Morales**, luego de describir las bondades de la iniciativa materia de dictamen, anunció su voto a favor de la propuesta.

Agotado el debate, la señora **Presidenta** dispuso votación nominal el dictamen del Proyecto de Ley 2514/2021-CR que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la Ley que modifica la Ley 31145, Ley de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales, con acumulación del Proyecto de Ley 4774/2022-CR, con cargo a evaluación y redacción; siendo **aprobado por MAYORÍA**, con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Chacón Trujillo, 2. Martínez Talavera, 3. Ciccía Vásquez, 4. Coayla Juárez, 5. Julón Irigoin, 6. Kamiche Morante, 7. López Morales, 8. Medina Hermosilla, 9. Portero López, 10. Quiroz Barboza, 11. Revilla Villanueva, 12. Rivas Chacara, 13. Zeballos Madariaga y 14. Zeta Chunga; y la abstención de: 15. Robles Araujo.

II.3 Propuesta de dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4044/2022-CR que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la "Ley de ampliación de plazo de reversión de predios rústicos al dominio del Estado, adjudicados a título oneroso con fines agrarios, ocupados por asentamientos humanos".

La señora **Presidenta** manifestó que la propuesta legislativa busca brindar una alternativa de solución a la problemática de diversos asentamientos humanos por adquirir una vivienda digna, agravada por la presencia de la pandemia del COVID-19, cuyo miedo al contagio y posible pérdida humana empujó a miles de peruanos a volver a sus orígenes, siendo este, en muchos casos, las zonas rurales. Delimita su ámbito de aplicación a los predios adjudicados a título oneroso, siendo la propuesta una posibilidad de promover acciones destinadas a favorecer el saneamiento físico legal de terrenos rústicos ocupados por asentamiento humanos y que deben ser revertidos por el Estado, por haberse establecido así en diversas cláusulas resolutorias, para cumplir con sus fines sociales, beneficiando de este modo a miles de pobladores de asentamientos humanos que se ubican en dichos terrenos.

Sin embargo, refirió que la propuesta normativa de ampliación de plazo de las posesiones informales no guarda concordancia con el plazo de hasta el 31 de diciembre de 2015, para aquellas posesiones informales constituidas sobre predios de propiedad estatal y propiedad privada objeto de procedimiento de formalización de la posesión informal, de acuerdo a la opinión técnica recibida del ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y sus diversos órganos como COFOPRI.

En suma, la Comisión considera necesario elaborar un TEXTO SUSTITUTORIO, por lo que se propone dos artículos, se modifica el artículo 1 de la Ley 28667 e incluye una disposición complementaria final donde se señala adecuar el Reglamento de la Ley 28667, para efectos de la futura Ley.

Precisó que según el análisis pertinente, la propuesta normativa no demanda recursos adicionales para el Tesoro Público, no se vulnera el principio de equilibrio financiero o presupuestal previsto en los artículos 77 y 78 de la Constitución; además, guarda concordancia con el marco normativo sectorial agrario.

Culminada la sustentación, la señora **Presidenta** ofreció la palabra, cediéndosela al señor congresista **Martínez Talavera**, quien pidió que en el TEXTO SUSTITUTORIO se amplié la fecha "hasta antes del 31 de diciembre de 2020" y no de 2015, porque de no hacerlo no se solucionaría el problema de la mucha gente que está en posesión de tierras y que no cuentan con argumento legal para formalizar sus tierras como dueños para construir su casa, huerta o granja; con lo cual se saneará el tema de informalidad e invasión de tierras.

Respecto del pedido del señor congresista **Martínez**, la señora **Presidenta** manifestó que se va a considerar lo solicitado, con cargo a redacción.

El señor congresista **Ciccía Vásquez** coincidió con la propuesta formulada por el congresista **Martínez**, a efecto de considerar la fecha hasta el 31 de diciembre de 2020.

Agotado el debate y considerando lo solicitado por el señor congresista **Martínez Talavera**, la señora **Presidenta** dispuso votación nominal del dictamen del Proyecto de Ley 4044/2022-CR que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la "Ley de ampliación de plazo de reversión de predios rústicos al dominio del Estado, adjudicados a título oneroso con fines agrarios, ocupados por asentamientos humanos", con cargo a redacción; siendo **aprobado por MAYORÍA**, con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Chacón Trujillo, 2. Martínez Talavera, 3. Ciccía Vásquez, 4. Coayla Juárez, 5. Julón Irigoin, 6. Kamiche Morante, 7. López Morales, 8. Medina Hermosilla, 9. Portero López, 10. Quiroz Barboza, 11. Revilla Villanueva y 12. Zeta Chunga; y la abstención de: 13. Rivas Chacara y 14. Robles Araujo.

Se deja constancia en Acta del voto a favor del señor congresista **Zevallos Madariaga**, emitido a través del chat de la Comisión, al haberse ejecutado dicho voto después de cerrado el cómputo de la votación nominal del dictamen del Proyecto de Ley 4044/2022-CR.

II.4 INFORME del señor CARLOS ARTURO PALACIOS TOVAR, Director de la Dirección de Gestión Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

TEMA: "Medidas adoptadas para la reconstrucción de vías de comunicación devastadas por los efectos de los fenómenos naturales que afectaron la región Piura".

El señor **Palacios Tovar**, apoyado en diapositivas, manifestó que las temperaturas cálidas continuarán en la costa centro y norte del país; que hay la probabilidad de 66% de la ocurrencia del Niño Costero; que a fines de mayo e inicios de junio en Tumbes y Piura podrían continuar lluvias ligeras aisladas; y que han desarrollado un Plan de Intervención consistente en 13 proyectos o contratos que atienden con contratistas conservadores los lugares afectados de Piura.

Refirió que por el Decreto de Urgencia 011-2023 se dan intervenciones en la red vial nacional no concesionada, desarrollando la estrategia de intervención de acciones por administración directa a través de las unidades zonales, y por contratación directa y de terceros; y que el proceso de atención de las emergencias se encuentra en la Directiva 001-2021 "Disposiciones para el Registro, Seguimiento y Atención de las Emergencias Viales en la Red Vial Nacional

No Concesionada", mediante el cual se regulan los mecanismos operativos y administrativos para superar la emergencia vial y lograr que la vía afectada retorne a su estado de transitabilidad normal; y que el MTC tiene una capacidad de respuesta de las unidades zonales con maquinarias por departamento, pero cuando faltan, alquilan maquinas.

Precisó que han intervenido en Canchaque – Huancabamba, atendiendo varios sectores; que la quebrada El Limón está en movimiento; que se están atendiendo las vías alternas para recuperar la transitabilidad; que también se está trabajando en Bayóbar (laguna La Niña); que se están preparando para la llegada de El Niño con casi 8 millones destinado a camionetas; que también se está previendo maquinarias y la adquisición de estructuras modulares (puentes) para recobrar la transitabilidad. Terminando la exposición.

Concluidos los puntos de Agenda, la señora **Presidenta** solicitó autorización para ejecutar los acuerdos tomados en la sesión, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; lo que fue **aprobado por UNANIMIDAD**.

Siendo las **12 horas con 16 minutos** del viernes 19 de mayo de 2023, la señora **Presidenta** levantó la Décima Primera Sesión Extraordinaria Descentralizada de la Comisión Agraria en la ciudad de Piura.

(Se deja constancia que la transcripción de la versión grabada de esta sesión, elaborada por el Área de Transcripciones, el audio registrado por el Área de Grabaciones y el Video del Congreso de la República, forman parte de la presente Acta).



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20101740120 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/06/2023 16:10:38-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20101740120 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2023 11:09:42-0500

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
Presidenta

MANUEL IDELSO GARCÍA CORREA
Secretario